

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). -

Sucesión Rad N°.2021-00371-00

Correspondió por reparto la presente demanda de sucesión intestada, promovida a través de apoderado judicial por BETTY SUSANA ARIAS de PATIÑO quien dice actuar en representación de DORIS FEIJOO (progenitora fallecida), quien en vida era hermana de la causante MARÍA NORBY FEIJOO MORENO de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, así:

- a) De conformidad con el numeral 3 del Artículo 84 del Código General del Proceso, deberá el extremo solicitante allegar los Registros Civiles de Nacimiento de la causante MARÍA NORBY FEIJOO MORENO y DORIS FEIJOO, así también el Registro Civil de defunción de ésta última; lo anterior, a fin de establecer el parentesco endilgado entre estas y aquella.
- b) Conforme a los preceptos del numeral 3 del Artículo 84 del Estatuto Procesal, allegará copia auténtica de las Escrituras Públicas de adquisición de los bienes inmuebles relacionados en este asunto y los correspondientes avalúos catastrales a fin de determinar la cuantía.
- c) Entendiéndose rendido bajo la gravedad del juramento, expondrá la interesada el estado civil al momento de la defunción de MARÍA NORBY FEIJOO MORENO, conforme lo consagra el Artículo 488 del Estatuto procesal.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de sucesión intestada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería para representar a la demandante, al abogado WILMAR ASPRILLA CORTÉS identificado con la cédula de ciudadanía N°.1.130.678.146 y Tarjeta Profesional N°.354.376 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado y, de quien no se evidenciaron sanciones disciplinarias al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 129 Hoy 19 de Noviembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

Luz. -